

A DESPACHO: Popayán, Cauca, Siete (07) de junio de Dos Mil Veintitrés (2023). El trámite de cumplimiento del Fallo de tutela No: 097 del 10 de agosto de 2015, en favor de la señora ROSARIO ORDOÑEZ DE TUMBAJOY contra la EPS ASMET SALUD.



JORGE ENRIQUE QUINTERO M
Oficial Mayor



JUZGADO SEGUNDO PENAL MUNICIPAL PARA ADOLESCENTES
CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS
POPAYÁN CAUCA

Calle 5 A N° 1-11 - j02mectlgcau@cendoj.ramajudicial.gov.co

RAD: 2015-00101-00

Popayán, Cauca, siete (07) de junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Se encuentra a Despacho el trámite de cumplimiento del Fallo de tutela No. 097 del 10 de agosto de 2015, en favor de la señora ROSARIO ORDOÑEZ DE TUMBAJOY por la omisión en la entrega del medicamento BIOCALCIUM D.

Mediante auto de fecha 24 de mayo de 2023 se requirió a los señores LUÍS CARLOS GÓMEZ NÚÑEZ, con cédula de ciudadanía N° 72.209.147 en calidad de INTERVENTOR y JOHANA ENERIETH ORTIZ FRANCO, identificada con cédula de ciudadanía N°25.278.743 de Popayán (Cauca), en su calidad de Gerente Departamental de la sede Cauca y/o quienes hagan sus veces, el cumplimiento inmediato del Fallo de tutela, sin que a la fecha hayan emitido respuesta alguna.

De otro lado, según constancia Secretarial de la fecha, 07 de junio de 2023, la señora ROSARIO ORDOÑEZ DE TUMBAJOY informó que la EPS ASMET SALUD, aun no le ha entregado el medicamento BIOCALCIUM D.

DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR NUEVAMENTE a los señores LUÍS CARLOS GÓMEZ NÚÑEZ, con cédula de ciudadanía N°72.209.147 en calidad de INTERVENTOR y JOHANA ENERIETH ORTIZ FRANCO, identificada con cédula de ciudadanía N°25.278.743 de Popayán (Cauca), en su calidad de Gerente Departamental de la sede Cauca y/o quienes hagan sus veces, el cumplimiento inmediato del Fallo de tutela, so pena de dar apertura al incidente de desacato, para la imposición de las sanciones de multa y arresto a que haya lugar.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE la presente decisión y córrase traslado de la solicitud y anexos a los referidos funcionarios, concediendo un término de dos (02) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente auto, para dar respuesta y allegar las pruebas que estimen pertinentes.

TERCERO: Por el Centro de servicios del SRPA, notifíquese personalmente la presente decisión a los mencionados funcionarios, sino fuere posible, notifíquese por aviso, correo electrónico personal e institucional, correo certificado, radicación en la oficina administrativa de la accionada en esta ciudad, etc. Para tal efecto dese aplicación a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, parágrafo 2° del artículo 8 que señala: “la autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las cámaras de comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas web o en redes sociales.”

CUARTO: facultase a la juez coordinadora para librar los despachos comisorios a los que hubiere lugar.

QUINTO: COMUNÍQUESE la presente decisión a la accionante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



NUBIA ROCELY PALTA MEDINA